

Señor:  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
 Ciudad.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA**

**ACCIONANTE: LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**

**ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.110.565.054 de Ibagué, por medio del presente escrito; comedidamente acudo ante ese Despacho, para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se amparen los Derechos Fundamentales que le han sido vulnerados por parte de la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA** por violación a los derechos al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO.**

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y/O DE HECHOS**

**Primero:** Mediante acuerdo **ACUERDO No. CSJTOA17-457** miércoles, 04 de octubre de 2017 se convocó a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, con base en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**Segundo:** En el citado acuerdo se enunciaban los cargos a proveer, por lo que siguiendo los lineamientos me postule al cargo, de Escribiente de juzgado de circuito, el código del cargo 262314, los requisitos exigidos eran:

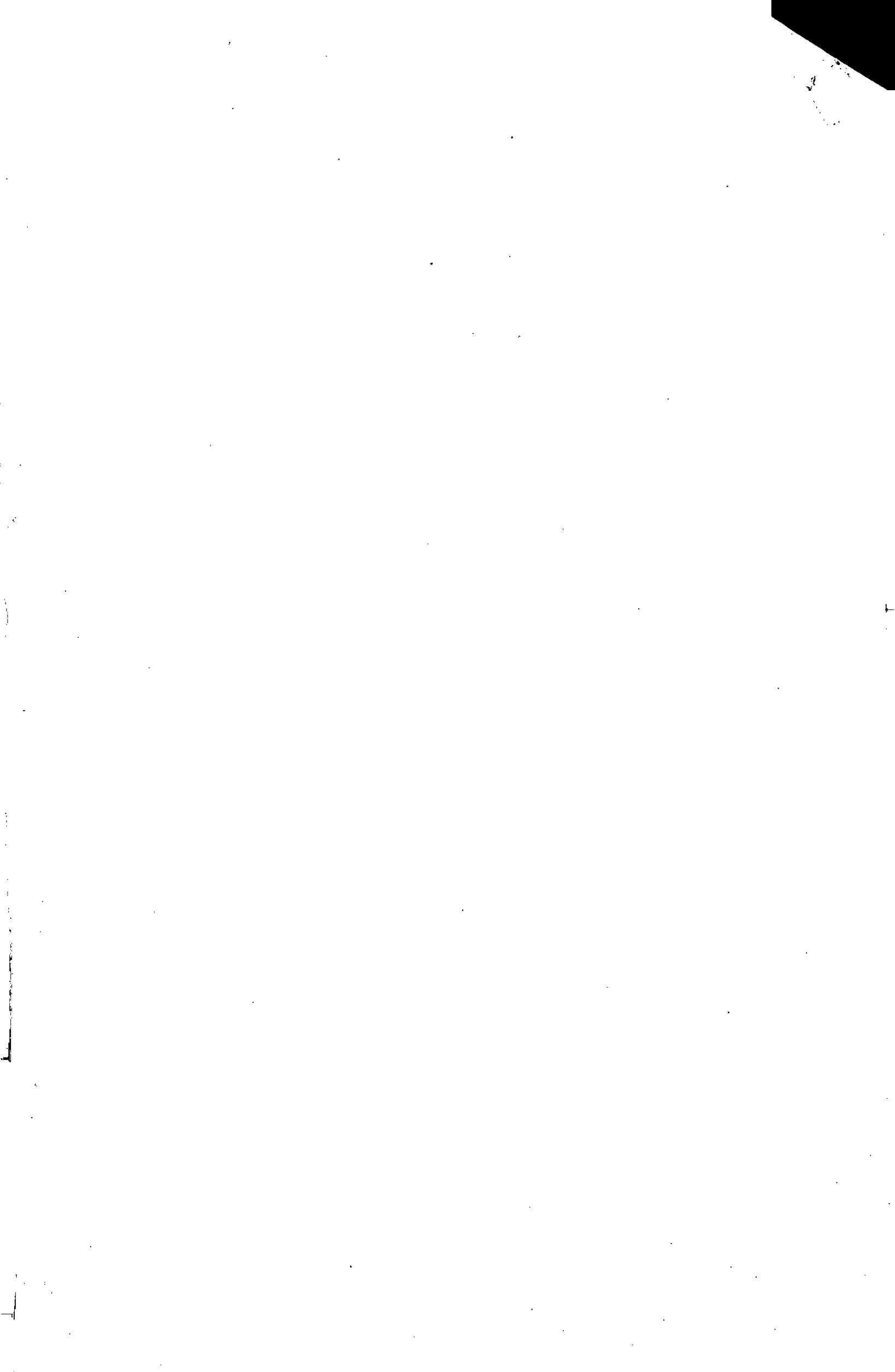
"Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada".

**Tercero:** Para proceder a la postulación del cargo, anexe certificado de estudios en el cual se señalaba que para la fecha de expedición del mismo, en el cual se señalaba que me encontraba cursando noveno (9) semestre del programa Derecho de la Universidad del Tolima, es decir había aprobado 8 semestres de derecho, lo que equivale a 4 años de derecho, por lo que consideraba haber cumplido con este primer requerimiento consistente en haber aprobado 2 años de estudios superiores en derecho.

**Cuarto:** Del mismo modo, a fin de dar cumplimiento al segundo requisitos, relacionado con la experiencia, aporte certificado expedido por la Abogada Sonia Cecilia Lozano Gamboa, abogada en ejercicio quien certifico que preste mis servicios como dependiente judicial en la ciudad de Ibagué, desde el 7 de julio de 2014 hasta el 29 de septiembre de 2017, contando para la fecha con tres (3) años de experiencia, siendo la exigida para aplicar a este cargo dos (2) años.

**Quinto:** Adicional a lo anterior, aporte acta de grado del 13 de noviembre de 2012 a través de la cual se me otorgaba el título de asistente administrativo.

**Sexto:** Una vez realizada la inscripción y presentados todos los documentos necesarios para ser admitido dentro de la convocatoria, con total extrañeza El consejo Seccional de la Judicatura, mediante resolución N° CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, rechazo la solicitud de inscripción, indicando que no cumplía con los requisitos señalados para el



cargo, sin embargo, no se especificó que requisitos mínimos para el cargo exigidos no se acreditaron y porque no se entendieron acreditados.

**SÉPTIMO:** De acuerdo a lo precedido, el 1 de noviembre de 2018, encontrándome dentro del término legal, presente escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitando la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al citado concurso, argumentando el cumplimiento de los mismos y solicitando permitiendo la participación en las demás etapas de la convocatoria.

**OCTAVO:** Mediante Resolución N° CSJTOR18-298 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, se confirmó la inadmisión a la citada convocatoria, por la misma causal, pero sin que se pronunciaran de fondo indicando que requisitos no se habían acreditado.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a los hechos antes expuesto acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos que en la presente se solicita además de las demás decisiones que se esperan se adopten de manera favorable a favor de los intereses de mi prohijado.

En este orden de ideas me permito en primer lugar sentar de plano que conforme al conocimiento a los postulados de principio de subsidiaridad tal como lo vislumbra el inciso 4° del artículo 86 de la C.N. y teniendo en cuenta los hechos es esta la única y solitaria vía constitucional y legal de la que puede hacer uso con miras a que no solo se le tutelen sus Derechos vulnerados, sino que a su vez pueda para evitar un perjuicio irremediable, es que solicito que sea admita la presente acción.

Dejo claro que el uso de la presente acción en el presente caso de afectación de Derechos Fundamentales no se hace con el objeto o esmero de desconocer adrede otros medios judiciales contemplados en el ordenamiento jurídico, sino que la misma se usa como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable que afecte totalmente la esfera moral, personal y legal.

Por lo mismo, con base a los hechos aquí descritos y teniendo en cuenta la ocurrencia de un perjuicio irremediable a la luz de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 86 superior, es que se accede a la presente acción, la cual soportada probatoriamente demostrara la ocurrencia eventual o amenaza de un perjuicio irremediable.

Frente al tema de la igualdad aplicable al presente caso, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 431/10, señaló:

"(...)

**IGUALDAD DE TRATO**-Problemas que se ligan con la aplicación en el artículo 13 de la Constitución Política

*La Corte Constitucional ha destacado los problemas que se ligan con la aplicación del mandato de igual trato contemplado en el artículo 13 de la Carta Política. Ha enfatizado, primero, que en la realidad no se presentan situaciones o personas que sean por entero iguales o totalmente distintas. Así, ha subrayado: "ninguna situación ni persona es totalmente igual a otra, pues si lo fuera, sería la misma situación y la misma persona; y, en ese mismo contexto, ninguna situación es totalmente distinta, pues siempre existen algunos rasgos comunes entre los eventos más diversos". Es por ello, que en ocasiones el mandato encaminado a asegurar que la ley se aplique por igual a todas las personas y a todas las situaciones, no garantiza que reciban el mismo trato de la ley. Con miras a lograr este objetivo adicional, es necesario tener en cuenta la segunda dimensión del derecho a la igualdad consignado también en el artículo 13 de la Constitución Política que se dirige a garantizar que la ley no regulará de forma diferente "la situación de personas que deberían ser tratadas igual" ni que regulará "de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente".*



su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela<sup>4</sup>.

En el primer supuesto, la aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, en consideración a las características procesales del mecanismo y al derecho fundamental involucrado. Entonces, un medio judicial excluye la procedencia de la acción de tutela, cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho fundamental invocado<sup>5</sup>.

En relación con la idoneidad del recurso ordinario, esta Corporación en la **sentencia SU-961 de 1999**<sup>6</sup> indicó que en cada caso, el juez de tutela debe evaluar y determinar si el mecanismo judicial al alcance del afectado puede otorgar una protección completa y eficaz, de no cumplirse con los mencionados presupuestos, el operador judicial puede conceder el amparo constitucional de forma definitiva o transitoria según las circunstancias particulares que se evalúen.

En el mismo sentido, la **sentencia T-230 de 2013**<sup>7</sup>, indicó que una de las formas para determinar que el mecanismo no es idóneo, se presenta cuando éste no ofrece una solución integral y no resuelve el conflicto en toda su dimensión. En consecuencia, la aptitud del medio debe analizarse en cada caso concreto y en su estudio se considerarán: (i) las características del procedimiento; (ii) las circunstancias del peticionario y (iii) el derecho fundamental involucrado.

De otra parte, en cuanto a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal, en la **sentencia T-225 de 1993**<sup>8</sup>, señaló que de acuerdo con el inciso 3º del artículo 86 Superior, aquel se presenta cuando existe un menoscabo moral o material injustificado que es irreparable, debido a que el bien jurídicamente protegido se deteriora hasta el punto que ya no puede ser recuperado en su integridad.

Adicionalmente, en la **sentencia T-808 de 2010**<sup>9</sup>, reiterada en la **T-956 de 2014**<sup>10</sup>, la Corte estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio.

En primer lugar, estableció que el daño debe ser **inminente**, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del juez constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos este consumado. Asimismo, indicó que las medidas que se debían tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser **urgentes y precisas** ante la posibilidad de un daño grave evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. En esa oportunidad, la Corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección.

Finalmente estableció que la acción de tutela debe ser **impostergable** para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.

Es importante resaltar que si bien una de las características de la acción de tutela es su carácter informal, esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los jueces de tutela corroboren los hechos que dan cuenta de la vulneración del derecho fundamental<sup>11</sup>. En este sentido, la **sentencia T-702 de 2000**<sup>12</sup> determinó que los jueces no

<sup>4</sup> Sentencia T-705 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>5</sup> Ver sentencias T-441 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-594 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-373 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>6</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>7</sup> M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>8</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>9</sup> M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>10</sup> M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>11</sup> T-760 de 2008, MP. Mauricio González Cuervo; T-819 de 2003 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-846 de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño. Citadas en la sentencia T-571 de 2015.

<sup>12</sup> MP. Alejandro Martínez Caballero.



*pueden conceder una tutela si no existe prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario.*

*En la sentencia T-131 de 2007<sup>13</sup>, la Corte estableció que en sede de tutela el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas. Quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe acreditar probatoriamente los hechos que fundamentan sus pretensiones con la finalidad de que el juez adopte una decisión con plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario.*

*No obstante, esta Corporación se ha pronunciado sobre las facultades que tiene el juez constitucional de solicitar las pruebas de oficio en los casos en los que el actor no aporte las pruebas que sustentan sus pretensiones. En particular, en la **sentencia T-864 de 1999**<sup>14</sup>, este Tribunal afirmó que la práctica de pruebas resulta un deber inherente para la función de los jueces constitucionales, en la medida que decisiones exigen una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto analizado. Igualmente, en la **sentencia T-498 de 2000**<sup>15</sup>, señaló que en casos de tutela el funcionario judicial debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para verificar los hechos sometidos a su decisión, lo que exige una mayor participación por parte de los jueces para lograr la máxima efectividad de la norma Superior.*

*En el mismo sentido, en la **sentencia T-699 de 2002**<sup>16</sup>, este Tribunal expresó que los jueces tienen el deber de decretar y practicar pruebas con el fin de tener los suficientes elementos de juicio para fallar un asunto sometido a su consideración con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.*

Por todo lo anterior, la petición de amparo resulta procedente en la medida que además de que se me han vulnerado todos los Derechos Fundamentales mencionados, no cuento con otro mecanismo judicial que le permitan evitar el perjuicio irremediable que se le ocasiono con los actos derivados de la nombrada convocatoria.

La presente acción de tutela tal como se argumentó y se demostró es el único mecanismo residual y excepcional con el que cuento para solicitar que se le tutelen los derechos vulnerados, siendo este solo un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, del cual claramente se demostró su eventual ocurrencia.

Del material probatorio se puede advertir el padecimiento de un perjuicio irremediable que señor juez a consideración de este togado, debe ser tenido en cuenta por usted como juez de tutela con aras no solo admitir la presente tutela sino a analizar y resolver de fondo y a mi favor, tutelando los Derechos invocados y tomando las decisiones solicitadas.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito señor juez como medida provisional para la protección de mis derechos que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que en el término de 48 horas emita el acto administrativo respectivo mediante el cual especifique qué requisitos no acredite y la razón por la cual se entienden no acreditados. Lo anterior medida la solicito teniendo en cuenta que la prueba del concurso se encuentra fijada para el día 03 de febrero del año en curso, razón por la cual al no resolverse de manera oportuna se me causaría un perjuicio irremediable al no poder participar en el mismo.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de cliente lo siguiente:

<sup>13</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>14</sup> M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>15</sup> M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>16</sup> M.P. Alfredo Beltrán Sierra.





**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que emita un acto administrativo debidamente motivado en donde especifique cuales son los requisitos que no logré acreditar y la razón por la cual los documentos presentados a la convocatoria no cumplen con lo exigido para el cargo de escribiente de juzgado de circuito.

**TERCERO:** Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en caso de determinar que se encuentran acreditados los requisitos para participar de la convocatoria enunciada, que me incluya como aspirante admitido al concurso publicando la respectiva citación para la presentación de la prueba que se llevará a cabo el día 03 de febrero del año en curso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**ANEXOS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta:

- ACUERDO No. CSJTOA17-457 miércoles, 04 de octubre de 2017.
- Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018.
- Escrito solicitando revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos.
- Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Recibo Notificaciones, en la Carrera 14B Sur N° 93-160, Conjunto Residencial Fortezza II, APARTAMENTO 503. Teléfono 3208166524, correo electrónico lina81995@hotmail.com.

Los accionados: Dirección: Calle 11 No. 3-32 Edificio Banco de la República, Teléfono: 2620110, Correo Electrónico: secretaria.csjtolima@hotmail.com

La UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL →  
CAMERA B N° 12B-82 EDIFICIO DE LA BOLSA

Del señor Juez,

*Lina Marcela Villarreal Heredia*  
Lina Marcela Villarreal Heredia

C.C 1.110.565.054 de Ibagué.





**ACUERDO No. CSJTOA17-457**  
miércoles, 04 de octubre de 2017

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y conforme a lo decidido en sesión ordinaria del día cuatro (04) de Octubre de 2017,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, con base en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**1. CARGOS EN CONCURSO.**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante los cuatro (4) años siguientes al momento en que empiece a regir el Registros de Elegibles.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:





## Acuerdo Hoja No. 2

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

### 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262302	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262304	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
262305	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262306	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262307	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262308	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.



Acuerdo Hoja No. 3

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262310	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262311	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262313	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262316	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262317	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262318	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262321	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.





Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería Industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	18	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
262325	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
262326	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
262329	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
262330	Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262331	Técnico en-Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262332	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262333	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.



En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

### **3. INSCRIPCIONES**

#### **3.1 Quiénes pueden inscribirse**

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

#### **3.2. Material de inscripción**


El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

#### **3.3. Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse los días **9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos**, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación, docencia y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.





El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

**3.4 Documentación**

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF; copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia, docencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia, la docencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

**Requerimientos Obligatorios**

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.



De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *"EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente..."*

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

**3.5. Presentación de la documentación**

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extra juicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.







## Acuerdo Hoja No. 8

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**



Acuerdo Hoja No. 9

### 3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

## 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La falta o incumplimiento de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra de Clasificación

### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de



Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

**5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días



hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima / Concursos.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

## 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

#### i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

#### ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.





**iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Máestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					



Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución



expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

- 1.- Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
- 2.- Contra el Registro Seccional de Elegibles.
- 3.- Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito por los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## 7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

### 7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.



## **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

## **10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## **11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.





**12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección y, en caso de configurarse alguna conducta tipificada como delito conforme a las disposiciones penales, se dará traslado inmediato a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**13. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

  
**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada

ASDG/fdmd





**RESOLUCION No.CSJTOR18-262**  
23 de octubre de 2018

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Que de conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

**2.2. Requisitos Específicos**

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

*(Handwritten mark)*





Resolución Hoja No. 2

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262302	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262304	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
262305	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262306	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262307	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262308	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262310	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262311	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262312	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262313	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.



Resolución Hoja No. 3

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262316	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262317	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262318	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262321	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	18	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	18	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
262325	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
262326	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada





Resolución Hoja No. 4

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262329	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
262330	Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262331	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262332	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262333	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

*Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

- *Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*
- *Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*
- *Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."*

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

**3.6. Causales de rechazo**

*Serán causales de rechazo, entre otras:*

- 3.6.1. *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2. *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3. *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en*

8



*su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*

- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."*

Que de conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra esta decisión, no procede recurso en sede administrativa, por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito, que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de número de cédula de ciudadanía, los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.° ADMITIR** al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura a los siguientes ciudadanos:

**VER LISTADO ANEXO 1**

**ARTÍCULO 2.° RECHAZAR** al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

**VER LISTADO ANEXO 2**



Resolución Hoja No. 6

**ARTÍCULO 3.º** Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 4.º** Contra las decisiones individuales de rechazo contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

**ARTÍCULO 5.º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

  
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/fdmd





**RESOLUCIÓN No. CSJTOR18-298  
(Diciembre 07 de 2018)**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso y reglamentó el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que en la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 de Octubre de 2018 hasta 30 del Octubre en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y





Hoja No. 2

destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017. (VER LISTADO ANEXO 1)

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la modificación de las solicitudes de corrección de algunas personas admitidas respecto al número de cédula, nombres, apellidos y cargos deseados en cumplimiento de requisitos, con base en las solicitudes presentada en su oportunidad ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. (VER LISTADO ANEXO 2)

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas y por lo tanto no se accede a lo pedido. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, en los cargos aquí señalados:

(Ver Anexo 1)

**ARTÍCULO 2.º- MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, en el sentido de corregir el número de identificación, nombre, apellidos y cargo deseado con su respectivo código, de los aspirantes que se relacionan a continuación:

(Ver Anexo 2)

**ARTÍCULO 3.º- CONFIRMAR** la decisión de rechazo contenida en el artículo 2 de los aspirantes que se relacionan a continuación, que solicitaron revisión de la documentación dentro del concurso de méritos.

(Ver anexo 3)

**ARTÍCULO 4.º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente



Ibagué, 1 de Noviembre de 2018.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA  
SALA ADMINISTRATIVA

FECHA: 01 NOV 2018

RECIBIDO POR: [Firma]

Señores:  
Consejo seccional de la Judicatura del Tolima.  
E.S.D

Referencia: Revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.110.565.054 de conformidad con la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de octubre del año en curso, me permito presentar solicitud para la verificación de la documentación aportada para la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima realizada mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que hago parte del listado de aspirantes rechazados al concurso referido, con fundamento en:

**Hechos**

**Primero:** Mediante acuerdo ACUERDO No. CSJTOA17-457 miércoles, 04 de octubre de 2017 Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, con base en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**Segundo:** En el citado acuerdo se enuncian los cargos a proveer, por lo que siguiendo los lineamientos me postule al cargo, de Escribiente de juzgado de circuito, el código del cargo 262314, los requisitos exigidos eran:

“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

**Tercero:** Para proceder a la postulación del cargo, anexe certificado de estudios en el cual se señalaba que para la fecha de expedición del mismo, octubre 12 de 2017, me encontraba cursando noveno (9) semestre del programa Derecho de la Universidad del Tolima, es decir había aprobado 8 semestres de derecho, lo que equivale a 4 años de derecho, por lo que consideraba haber cumplido con este



32

primer requerimiento consistente en haber aprobado 2 años de estudios superiores en derecho.

**Cuarto:** Del mismo modo, a fin de dar cumplimiento al segundo requisitos, relacionado con la experiencia, aporte certificado expedido por la Abogada Sonia Cecilia Lozano Gamboa, abogada en ejercicio, quien certifico que preste mis servicios como dependiente judicial en la ciudad de Ibagué, desde el 7 de Julio de 2014 hasta el 29 de septiembre de 2017, contando con Tres (3) años de experiencia, siendo la exigida para aplicar a este cargo dos (2) años.

**Quinto:** Adicional a lo anterior, aporte acta de grado del 13 de noviembre de 2012, a través de la cual se me otorgaba el título de Asistente Administrativo.

**Sexto:** De acuerdo a lo anteriormente mencionado, considero cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en el acuerdo de la referencia para postularme al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito.

#### **Petición**

**Primero:** verificación de la documentación aportada para la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima realizada mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, toda vez que cumplo a cabalidad los requisitos señalados para aplicar al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, como se señaló en la parte fáctica de este escrito.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se convoque para continuar con las demás etapas de la convocatoria, dando cumplimiento al citado acuerdo.

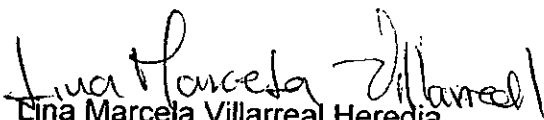
#### **Anexos**

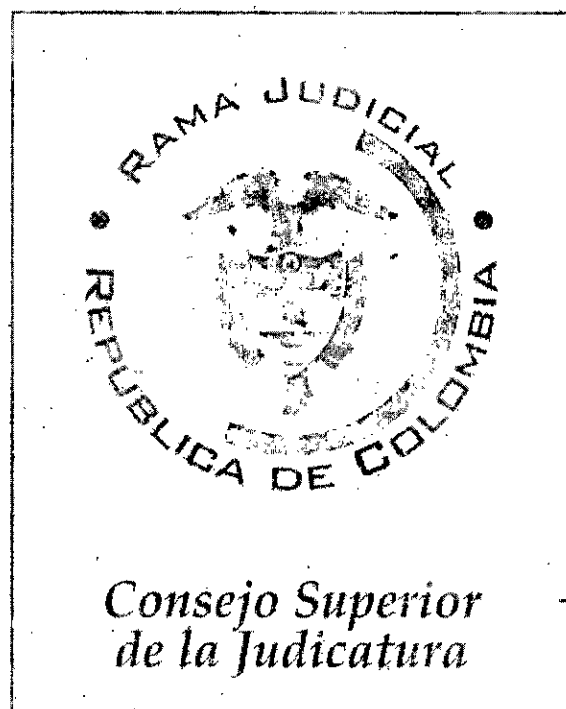
- Copia certificado de estudio, expedido el octubre 12 de 2017, por la oficina de admisiones registro y control académico.
- Certificado de trabajo

#### **Notificación**

Forteza II Torre E, apartamento 503, Ibagué Tolima, teléfono 3208166524, correo electrónico lina81995hotmail.com

Cordialmente;

  
Lina Marcela Villarreal Heredia  
C.C 1.110.565.054 de Ibagué.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

## ANEXO No. 3 NO ADMITIDOS

Seccional	Número Cédula	Apellidos y Nombres Aspirantes	Código del Cargo	Cargo	Grado
TOLIMA	14106816	SÁNCHEZ BÓNILLA YEISON RENÉ	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12
TOLIMA	2231626	MENDEZ BERNAL JHONNY MAURICIO	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	5828325	BOCANEGRA SANCHEZ ALVARO	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	5828717	CORREA RAYO CESAR AUGUSTO	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	5829099	CULMA CRUZ FRANCISCO	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	5909109	HERRERA ESTRADA HERNAN	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	5926623	ARCILA CÉLIS OSCAR IVAN	262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
TOLIMA	6017807	CARTAGENA REYES JOSÉ JAIR	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	7706975	MARTINEZ HAROLD ALEXANDER	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	9158506	SIERRA ALVIS JORGE LUIS	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	14229308	TORRES VENEGAS JOSE ARBEY	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	14231519	CEPEDA VILLANUEVA JOSE YESID	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	14234137	MORENO PEREZ HERNANDO FERNELY	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	14324307	CASTRO JARAMILLO ANDRES FELIPE	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	14398715	MORALES GUAPACHO ARGEMIRO	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	28537735	HIGUERA YOSA JUDITH NATALIA	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
TOLIMA	28551734	BARRETO GUZMAN NEHIFI	262333	Técnico en Sistemas de Tribunal	11
TOLIMA	28555164	CHAVEZ BERMUDEZ MARITZA YICED	262304	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
TOLIMA	28555203	SANDOVAL POLOCHE SOL ANGELA DEL PILAR	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	28566979	SILVA PEREIRA MARGARITA MARIA	262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
TOLIMA	28741452	COSSIO RESTREPO PATRICIA EUGENIA	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12
TOLIMA	28742390	GRIJALBA RUBIANO NORA EDID	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	28742421	GIRALDO BENITEZ GERTRUDIS	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	28963965	ORTIZ CARTAGENA ANDREA MARCELA	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12
TOLIMA	28985611	CASTRO CASTRO MARIA GREGORIA	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	28985765	BETANCUR MARISEL	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	28986032	OROZCO JARAMILLO DURLEYDI	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	38212140	MONROY CASTELLANOS NUBIA LILIANA	262304	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
TOLIMA	38213007	FONSECA RAMIREZ MARILUZ	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	38230448	PARRA ACOSTA MARIA ISABEL	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	38289698	MORENO RODRIGUEZ LIBIA CONSUELO	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
TOLIMA	38360337	ORTIZ SANCHEZ ANDREA DEL PILAR	262310	Citador de Juzgado Municipal	3





TOLIMA	1110530861	GOMEZ AVILA DIEGO FERNANDO	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
TOLIMA	1110539816	ESQUIVEL POVEDA DIEGO ALEJANDRO	262308	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
TOLIMA	1110539830	PINILLA ROZO FERNANDO	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	1110544152	MONTEALEGRE BARRERO JULIETH ANDREA	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
TOLIMA	1110547783	BARRAGAN MORENO LINA FERNANDA	262308	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
TOLIMA	1110548800	MENDEZ MORENO STEFFANY	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	1110550105	ROMERO CUELLAR ANGELA MILENA	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1110550106	HERRERA RENGIFO KELLY YOJANA	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	1110559775	GUZMAN CABALLERO JAIME EDUARDO	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1110563321	BLANCO BARRIÓS YULY PAOLA	262316	Escribiente de Tribunal	Nominado
TOLIMA	1110565054	VILLARREAL HEREDIA LINA MARCELA	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1110566398	PÉREZ GARCIA GABRIEL FERNANDO	262316	Escribiente de Tribunal	Nominado
TOLIMA	1110567569	RONDON BONILLA DIEGO ANDRÉS	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	1110571255	BASTIDAS CORDOBA JHISCHEL MELIZA	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1110571948	VALENCIA MONTEALEGRE IVETH ZULEIDY	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
TOLIMA	1110573531	BUENDIA GUZMAN BRYAN FERNANDO	262317	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
TOLIMA	1110575131	TRIANA MODESTO DANIELA ALEJANDRA	262316	Escribiente de Tribunal	Nominado
TOLIMA	1110575587	PARRA JIMENEZ NATALIA FELISA	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1110586734	SANTOS HERNÁNDEZ LUIS FELIPE	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
TOLIMA	1128429721	CAYCEDO GONZALEZ JORGE LUIS	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12

1. No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
2. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
3. Edad de retiro forzoso (70 años)





Universidad  
del Tolima

Ordenanza N° 05 del 21 de Mayo de 1945 Asamblea del Tolima.  
OFICINA DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
orca@uf.tolima.edu.co NIT: 890700840-7  
IBAGUÉ - COLOMBIA

CERTIFICADO DE MATRICULA

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

HACE CONSTAR:

QUE: LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA  
IDENTIFICACIÓN N° :CC 1110565054 / IBAGUÉ, TOLIMA, CÓDIGO: 110400652014  
PROGRAMA DERECHO FACULTAD: CIENCIAS HUMANAS Y ARTES

Se encuentra activo(a) matriculado(a) en este programa en el semestre B de 2017, cursando el nivel noveno (9), jornada diurna y presencial; con una intensidad horaria semanal de 14 teóricas, 5 prácticas y 33 independientes.

\*\*\* Último Reinfolio \*\*\*

  
YOLANDA ACOSTA ANGARITA

JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

JUEVES, 12 de OCTUBRE de 2017  
Elaboró: GLORIA INÉS



36

**LA SUSCRITA**

**SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA**  
Abogada litigante en ejercicio

**CERTIFICA**

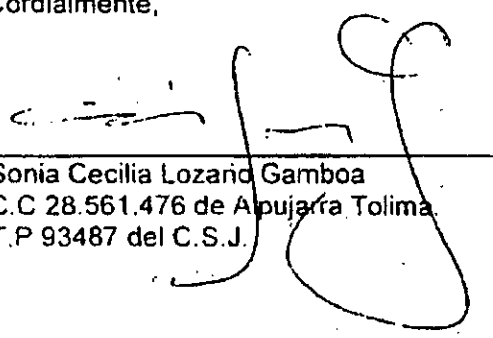
Que el señor **LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.110.565.054** de Ibagué, trabajo desde **07 de Julio del 2014**, hasta el **29 de septiembre del 2017**, desempeñando el cargo de **dependiente judicial**, con un contrato a término indefinido y de tiempo completo.

Dentro de las funciones que realizaba se encuentran las siguientes:

- Revisión y control de términos en juzgados administrativos y penales de la ciudad de Ibagué, así como también, revisión de estos en la página de la rama judicial.
- Informes sobre el estado de los procesos.
- Proyectar y derechos de petición y acciones de tutela.
- Proyectar alegatos de conclusión, incidentes de reparación integral.
- Proyectar Recursos de apelación y de reposición.
- Proyectar memoriales a los juzgados administrativos y penales.

Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué a los diecinueve días (19) días del mes de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,



---

Sonia Cecilia Lozano Gamboa  
C.C 28.561.476 de Apujarfa Tolima  
T.P 93487 del C.S.J.

